



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA
TEL. 5600410,
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE
OBLIGACIONES.
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA “BANCOMEVA” NIT No 900.406.150-
5
DEMANDADO: ROSSY KATIRENY USTARIZ GUERRA C.C. 40.936.863.
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00327 00.
FECHA: DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 4, 6, 7, 10, 90 numeral 1, 6 y 206 del Código General del Proceso:

1. Indicar el tipo o clase de contrato pretende que se declare. Es decir, si es mutuo con o sin intereses, o cualquier otro.
2. Se deben aclarar o excluir las pretensiones, en cuanto a la solicitud de dejar sin afectos el auto de fecha 15 de junio de 2019, por medio del cual el Juzgado 5 Civil del Circuito, termino el proceso por pago total de la obligación, con radicado: 2018-00129.00, en tanto que esta agencia judicial carece de competencia para tal petición.
3. Aclarar si lo que se solicita es solicitud de copias del expediente radicado 2018-00129-00, que se debe hacer el acápite de pruebas, y aportar la constancia de haberlas solicitado directamente o a través de derecho de petición o que esta no se hubiere atendido.
4. Aclarar o excluir pretensiones porque está solicitando pretensiones. Lo anterior, por cuanto lo pretendido es excluyente, ya que debe tramitarse un proceso declarativo de obligación, o en su defecto, proceso verbal sumario de reposición de título valor, con procedimientos totalmente diferentes, presentándose indebida acumulación de pretensiones.
5. No se aportó constancia de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.
6. Indique los correos electrónicos y teléfono y del demandante y demandado, a efectos de agilizar notificaciones y para minimizar los efectos de la pandemia Covi-19.

Por lo anterior procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que corrija los aspectos anotados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

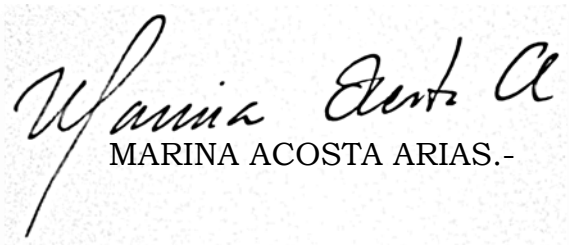
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES seguida por BANCO COOMEVA SA “BANCOMEVA” NIT No 900.406.150-5 contra ROSSY KATIRENY USTARIZ GUERRA C.C. 40.936.863, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconózcase al doctor RODRIGO ESTEBAN MORON CUELLO, como apoderado judicial de la parte demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

En estado No. 035 Hoy 17 DE JULIO DE 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria